



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia, Veinticinco de septiembre de dos mil veinte (2020)

FECHA:	25 de septiembre de 2020
RADICADO:	050013110003202000-256-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	MARIA PAOLA LOPEZ VALENCIA
DEMANDADO	JOSE FERNANDO VELEZ ORTEGA
ASUNTO:	Inadmitir demanda por falta de requisitos.

MAURICIO DUQUE QUICENO, abogado, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.677.164 de Medellín y con tarjeta profesional No. 99675 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de JORGE IVAN ROMERO MORALES, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con cedula de ciudadanía No. 75.075.499 de Manizales; presentó demanda de divorcio de matrimonio civil teniendo como demanda a la señora ANA MARIA ORTEGA ROJAS, mayor de edad, vecina de Medellín e identificada con cedula de ciudadanía No. 43.112.639 de Bello; POR LA CAUSAL 8, artículo 154 C.C.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se precisa que, la misma no agrupa todos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y en el decreto 806- de 2020 para este tipo de procesos, pues presenta las siguientes falencias:

1. Deberá aportar la demanda, los poderes, las pruebas y los **anexos en un solo documento unificado, en un único archivo formato PDF** tal como lo manda el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de mediante Acuerdo PCSJA-20-11567 DE 2020, PAGINA 15 toda vez que misma fue presentada en documentos separados
2. Deberá aportad la prueba idónea de que copia de la demanda fue enviada a la demandada en los términos del artículo 6 del decreto 806 del 2020, en caso de enviar dicha copia por correo electrónico, deberá indicar al despacho como lo obtuvo y en caso de tener pruebas de ello aportarlas.
3. Deberá, conforme al decreto mencionado indicar si su correo corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella si cuenta con ellas-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELIN

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presenta demanda por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor MAURICIO DUQUE QUICENO, en calidad de apoderado para que actúe en representación de quien le otorgó poder y con las facultades allí expresas

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ed4251523a9b7e181b6a2c27b64b42560196a80d3a10c0f7b6b409dc0d6544

Documento generado en 28/09/2020 08:54:16 a.m.